

**Dip. Valentín
Martínez Castillo**
*Presidente de la Comisión de
Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos*

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Toluca de Lerdo, Méx., a 02 de abril de 2025.
No. VMC/morena/053/2025.

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
DE LA “LXII” LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO
Y COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.
P R E S E N T E .

Sirva el presente para enviar un cordial y afectuoso saludo, a la vez que me permito remitir a usted proyecto de:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO, Y DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO SE ABROGAN DIVERSOS DECRETOS POR LOS QUE SE EXPIDEN LAS LEYES QUE CREAN LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DENOMINADOS “INSTITUTOS MUNICIPALES DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE”

1

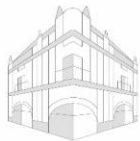
Lo anterior para solicitarle de manera respetuosa y con apego a las atribuciones que el cargo que honrosamente ocupa pueda acordar su integración en el orden del día de la próxima sesión deliberante de esta Soberanía, atendiendo la gravedad del tema que es materia del mismo.

Sin más por el momento, reitero mi compromiso con los principios y postulados del Movimiento de Regeneración Nacional, su plataforma legislativa y los gobiernos que dignamente encabezan la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo y la Maestra Delfina Gómez Álvarez.

ATENTAMENTE

C.c.p. Dip. Ángel Adriel Negrete Avonce, Distrito XXII y Vicecoordinador del Grupo Parlamentario de Morena en la LXII Legislatura.





“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Toluca de Lerdo, Méx., a ____ de marzo de 2025.

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA “LXII” LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE MÉXICO.
P R E S E N T E .

VALENTÍN MARTÍNEZ CASTILLO, DIPUTADO POR EL DISTRITO 28 AMECAMECA, integrante del grupo parlamentario de Morena en la LXII Legislatura de este Congreso del Estado Libre y Soberano de México; Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; someto a consideración de esta Honorable Legislatura, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO, Y DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO SE ABROGAN DIVERSOS DECRETOS POR LOS QUE SE EXPIDEN LAS LEYES QUE CREAN LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DENOMINADOS “INSTITUTOS MUNICIPALES DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE”**, al tenor de la siguiente:

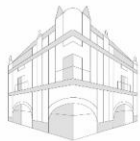
2

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 2002 se promulgó la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, con la finalidad de fomentar el deporte en todos los niveles de gobierno, estableciendo entre sus disposiciones la municipalización del deporte. Como parte de este proceso, se promovió la creación de los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte (IMCUFIDES) como organismos públicos descentralizados, dotados de autonomía operativa y financiera.

A más de dos décadas de su implementación, la operación de estos institutos ha evidenciado limitaciones estructurales y funcionales que han impedido el cumplimiento de los objetivos originalmente previstos. De los 118 institutos creados, 22 nunca fueron instalados, y de los 96 restantes, una mayoría ha operado con irregularidad, sin continuidad programática, y





“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

dependiendo en gran medida de la voluntad política de cada administración municipal. Esta situación ha derivado en el incumplimiento de obligaciones legales, como la elaboración de programas municipales de cultura física, la creación de registros de instalaciones, ligas, deportistas y asociaciones, o la implementación de acciones dirigidas a poblaciones prioritarias como personas adultas mayores o con discapacidad.

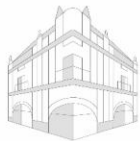
Además, el Órgano Superior de Fiscalización ha señalado en reiteradas ocasiones que numerosos IMCUFIDES existen sólo formalmente, sin operar realmente, lo que coloca a los municipios en situación de incumplimiento constitucional. El artículo 142 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México prohíbe expresamente la suspensión de la vigencia de las leyes sin causa justificada, lo que ocurre en los casos en que los institutos fueron creados, pero no se han puesto en funcionamiento.

Más preocupante aún, el análisis presupuestal y de desempeño revela que estos institutos se han convertido, en gran parte, en estructuras burocráticas que consumen recursos públicos sin generar resultados significativos en el desarrollo de la cultura física. Según los informes de cuenta pública de 2023, de los más de 1,600 empleados que laboran en los IMCUFIDES, el 78.9% son de confianza, y una proporción significativa de ellos no se encuentra afiliada a un sistema de seguridad social. Además, en más del 70% de los institutos, entre el 50% y el 100% de sus presupuestos se destina al pago de nómina, dejando escasos recursos para programas deportivos, becas, estímulos, mantenimiento de instalaciones, o promoción de la actividad física.

Entre 2014 y 2023, estos organismos han ejercido más de 4,600 millones de pesos, en su mayoría (90%) provenientes de transferencias municipales. Sin embargo, la baja eficiencia en el gasto, la falta de rendición de cuentas, y el escaso impacto social evidencian la necesidad de replantear el modelo institucional vigente.

En contraste, los propios ayuntamientos, a través de direcciones generales, subdirecciones o coordinaciones municipales, así como los Sistemas Municipales DIF, continúan llevando a cabo la mayoría de las acciones de mantenimiento de espacios deportivos y promoción del deporte comunitario, lo que implica una duplicidad administrativa y un uso ineficiente de los recursos públicos.





“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

La presente iniciativa propone, en congruencia con los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en el ejercicio del gasto público —consagrados en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 19, 125 y 129 de la Constitución del Estado de México—, la sustitución de los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte por Direcciones Municipales de Cultura Física y Deporte, órganos pertenecientes a la administración pública centralizada de los ayuntamientos.

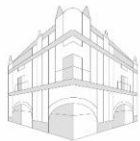
Esta reforma implica la modificación de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, eliminando la figura de los institutos descentralizados, y fortaleciendo la operación directa desde el gobierno municipal. Con ello, se revisarían y suprimirían cerca de 1,000 plazas de personal de confianza, sin afectar a personal operativo o sindicalizado, generando un ahorro estimado de más de 350 millones de pesos anuales en el capítulo 1000 (servicios personales), recursos que podrán ser redirigidos hacia actividades sustantivas como:

- La promoción efectiva del deporte,
- La capacitación de entrenadores,
- El fomento del deporte estudiantil y comunitario,
- El mantenimiento de instalaciones deportivas, y
- El apoyo directo a deportistas destacados.

El ahorro citado, repito, se tendrían solamente en el capítulo 1000, y no he enumerado el que se obtendría de la eliminación de la duplicidad de funciones y de gastos en materia de servicios generales, materiales y suministros, transferencias, ayudas y subsidios, entre otras partidas, que al final de cuentas son asumidas por la administración centralizada municipal.

La iniciativa está alineada con los principios de austeridad republicana, eficiencia gubernamental y combate a la corrupción impulsados por el gobierno federal y estatal, así como con los





“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

compromisos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2025–2030 y el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023–2029.

La reforma que se propone representa una oportunidad histórica para reorganizar y fortalecer las políticas públicas en materia deportiva desde el ámbito municipal, eliminando estructuras ineficaces y orientando los recursos hacia acciones concretas que contribuyan al bienestar físico y mental de la población mexiquense.

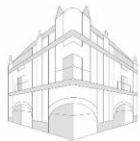
Por lo expuesto, se propone abrogar una serie de decretos que expiden 118 leyes que crean los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte.

Se propone, por igual, modificar el artículo 4, fracción XVI, los artículos 14, 16, 102 en su fracción V, y 120 fracción II, y derogar el párrafo segundo del artículo 17, de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, en términos del siguiente cuadro comparativo:

5

Artículo 4.- Para efectos de esta Ley se entenderá por: I. a XV. ... XVI. Institutos Municipales: a los Institutos Municipales de Cultura Física y el Deporte. XVII. a XXVI. ...	Artículo 4.- Para efectos de esta Ley se entenderá por: I. a XV. ... XVI. Instancias Municipales: A las dependencias organismos de la administración pública municipal centralizada, responsables de ejecutar los programas de cultura física y deporte en su competencia territorial; XVII. a XXVI. ...
---	---

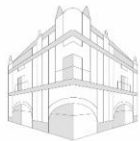




“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Artículo 14.- Con el fin de impulsar, fomentar y desarrollar la cultura física y deporte, los municipios deberán contar de conformidad con sus ordenamientos, con un instituto que coadyuve y colabore con el Instituto, estableciendo para esto, Sistemas Municipales en sus respectivos ámbitos de competencia.	Artículo 14.- Con el fin de impulsar, fomentar y desarrollar la cultura física y deporte, los municipios deberán contar de conformidad con sus ordenamientos, con una Dirección de Cultura Física y Deporte o equivalente , que coadyuve y colabore con el Instituto, estableciendo para esto, Sistemas Municipales en sus respectivos ámbitos de competencia. ...
Artículo 16.- Los Institutos Municipales, se registrarán por sus propios ordenamientos, sin contravenir lo dispuesto por la presente Ley y las demás disposiciones que de ella deriven, cumpliendo en todo momento, con cada una de las obligaciones que como integrantes del SIDEM les corresponde.	Artículo 16.- Las Direcciones de Cultura Física y Deporte de los ayuntamientos o equivalente, se registrarán por los ordenamientos que expida el Ayuntamiento, previa consulta con el Consejo Municipal de Cultura Física y Deporte , sin contravenir lo dispuesto por la presente Ley y las demás disposiciones que de ella deriven, cumpliendo en todo momento, con cada una de las obligaciones que como integrantes del SIDEM les corresponde.
Artículo 17.- ... Los Institutos Municipales publicarán su presupuesto, programas y sistemas de evaluación en la Gaceta Municipal que corresponda.	Artículo 17.- ... Derogado.
Artículo 102.- ... I. a IV. ... V. Coadyuvar con los Institutos Municipales y en su caso, con el sector social y privado en el desarrollo de los planes de la actividad deportiva escolar y universitaria así como en los de construcción, mejora y sostenimiento de instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alto rendimiento. VII. a IX. ...	Artículo 102.- ... I. a IV. ... V. Coadyuvar con las instancias municipales de cultura física y deporte y, en su caso, con el sector social y privado en el desarrollo de los planes de la actividad deportiva escolar y universitaria, así como en los de construcción, mejora y sostenimiento de instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alto rendimiento. VII. a IX. ...





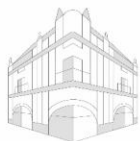
“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Artículo 120.- La CECOVIDE, se integrará por: I. ... II. Representantes de los Institutos Municipales.	Artículo 120.- ... I. ... II. Representantes de las instancias municipales. III. a IV. ...
--	--

De igual manera, se propone reformar los artículos 100 y 123 Bis, en este último suprimiendo el primer párrafo y recorriendo el segundo al primero; adicionar una fracción XI al artículo 87, e incorporar los artículos 96 septendecies y 96 octodecies; y, por ultimo, se propone derogar el inciso b) del párrafo segundo del artículo 123, todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México,

Artículo 87.- ... I. a X. ...	Artículo 87.- ... I. a X. ... XI. Dirección de Cultura Física y Deporte o equivalente;
	Artículo 96 septendecies. – Los Ayuntamientos contarán con una Dirección de Cultura Física o Deporte o equivalente, la cual formará parte de la administración pública municipal centralizada, y tendrá como principales objetivos el promover la cultura física y el deporte, de forma inclusiva y con perspectiva de género, así como formular, desarrollar y evaluar programas que fomenten el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de la cultura física, de las actividades recreativas y del deporte. Son atribuciones de la Dirección de Cultura Física y Deporte las siguientes:

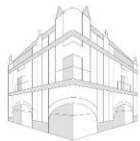




“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

	I. Formular, coordinar y ejecutar programas, políticas y eventos relacionados con la cultura física, recreación y deporte, incluyendo la planeación de torneos comunitarios, estudiantiles y municipales, así como la creación de escuelas deportivas populares. II. Promover, mantener y desarrollar instalaciones deportivas municipales, asegurando accesibilidad para personas con discapacidad, mujeres y adultos mayores. III. Crear sistemas de becas, estímulos y reconocimientos para deportistas, y fomentar una cultura de valoración del mérito deportivo. IV. Ofrecer capacitación continua al personal municipal y desarrollar investigaciones sobre los beneficios del deporte para mejorar las estrategias de intervención. V. Crear registros municipales sobre instalaciones, deportistas, clubes, torneos, y profesionales en la materia, incluyendo árbitros, entrenadores, psicólogos deportivos, entre otros. VI. Promover la participación de las mujeres en el deporte y establecer protocolos para prevenir y erradicar la violencia hacia las mujeres en este ámbito. VII. Las demás que le confieran la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, la legislación en la materia y las disposiciones del Ayuntamiento.
	Artículo 96 octodecies.- La Dirección de Cultura Física y Deporte o equivalente, de cada municipio, estará a cargo de una persona titular, la cual, además de los requisitos establecidos en el artículo 32 de esta Ley, deberá contar, preferentemente, con título profesional en el área de educación física o disciplina afín.





“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

	Artículo 100.- El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los municipios, incluyendo una asignación no menor al 2% del total del presupuesto para la cultura física y el deporte.
	Artículo 123.- a). ... b). Derogado; c). ... d). ...
Artículo 123 Bis.- La persona titular de los organismos públicos descentralizados en materia de cultura física y deporte, a que se refiere el artículo anterior, además de los requisitos establecidos en el artículo 32 de esta Ley, preferentemente deberá contar con título profesional en el área de educación física o disciplina afín. Para acceder al cargo, la persona titular del Instituto Municipal de las Mujeres deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 96 Quinceces.	Artículo 123 Bis.- Para acceder al cargo, la persona titular del Instituto Municipal de las Mujeres deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 96 Quinceces.

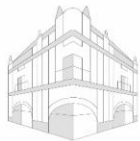
9

Por lo anteriormente expuesto; someto a consideración de esta H. Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto para que de considerarla adecuada se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

DIP. VALENTÍN MARTÍNEZ CASTILLO
Integrante del Grupo Parlamentario de Morena





“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

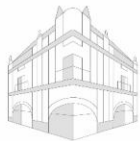
La H. “LXII” Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO ____

ARTÍCULO PRIMERO. – Se abrogan las siguientes leyes que crean los organismos públicos descentralizados municipales denominados Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte de Zinacantepec y Almoloya de Juárez, publicadas mediante los Decretos Número 94 y 95, respectivamente, de la “LV” Legislatura del Estado de México, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” el 25 de noviembre de 2004; Atlacomulco, publicada mediante Decreto Número 142 de la “LV” Legislatura del Estado de México, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” el 4 de abril de 2006; Tenango del Aire, Atlautla, Cocotitlán, Tepetlixpa, Ozumba, Juchitepec, Ecatzingo, Aculco, Almoloya de Alquisiras, Almoloya del Río, Amanalco, Apaxco, Atizapán, Axapusco, Calimaya, Capulhuac, Isidro Fabela, Jilotzingo y Malinalco, publicadas mediante los Decretos Número 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258 y 259, respectivamente, de la “LV” Legislatura del Estado de México, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” el 1 de agosto de 2006; Ocoyoacac, Ocuilan, Otumba, Papalotla, Rayón, San Antonio la Isla, San Martín de las Pirámides, San Mateo Atenco, Tenancingo, Tenango del Valle, Texcatitlán, Texcalyacac, Timilpan, Tonanitla, Villa Guerrero, Villa Victoria, Xalatlaco, Santo Tomás y Huixquilucan publicadas mediante los Decretos Número 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277 y 278, respectivamente, de la “LV” Legislatura del Estado de México, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 3 de agosto de 2006; Zacualpan, Zumpahuacán, Villa del Carbón, Valle de Bravo, Tepotzotlán, Tepetlaoxtoc, Teotihuacán, Temascaltepec, Temamatla, Sultepec, San Simón de Guerrero, Jocotitlán, Ixtlahuaca, Ixtapan de la Sal, Hueyapoxtla, Chapultepec y Coatepec Harinas, publicadas mediante los Decretos Número 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140 y 141, respectivamente, de la “LVI” Legislatura del Estado de México, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 2 de abril de 2008; Amatepec, Acolman, Acambay de Ruiz Castañeda, Tonicato, Cuautitlán Izcalli, Cuautitlán, Chimalhuacán, Chiautla, Huehuetoca, Nicolás Romero, Polotitlán, San Felipe del Progreso, Nextlalpan, Mexicaltzingo, Luvianos y Joquicingo, publicadas mediante los Decretos Número 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157 y 158, respectivamente, de la “LVI” Legislatura del Estado de México, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 4 de abril de 2008; Toluca y Villa de Allende, publicadas mediante los Decretos Número 294 y 295, respectivamente, de la “LVI” Legislatura del Estado de México,

10



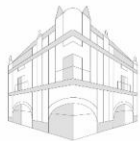


“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 11 de agosto de 2009; Ixtapaluca, Tlalmanalco y Coacalco de Berriozábal, respectivamente, publicadas mediante los Decretos Número 307, 310 y 311 de la “LVI” Legislatura del Estado de México, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 25 de agosto de 2009; Chalco, La Paz, Chiconcuac, Oztoloapan, Tlatlaya y Jilotepec, respectivamente, publicadas mediante los Decretos Número 117, 118, 119, 120, 121 y 122 de la “LVII” Legislatura del Estado de México, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 25 de agosto de 2010; Nezahualcóyotl y Ayapango respectivamente, publicadas mediante los Decretos Número 202 y 203 de la “LVII” Legislatura del Estado de México, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 4 de noviembre de 2010; Morelos, Nopaltepec, Otzolotepec, Teoloyucan, Donato Guerra, Temascalapa y Tultitlán, respectivamente, publicadas mediante los Decretos Número 204, 205, 206, 207, 208, 209 y 210 de la “LVII” Legislatura del Estado de México, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 5 de noviembre de 2010; Temascalcingo, Tezoyuca, El Oro, Zacazonapan, Valle de Chalco Solidaridad y Zumpango, respectivamente, publicadas mediante los Decretos Número 211, 212, 213, 214, 215 y 216 de la “LVII” Legislatura del Estado de México, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 8 de noviembre de 2010; Metepec, Ixtapan del Oro, Jaltenco, Tultepec y Amecameca, respectivamente, publicadas mediante los Decretos Número 285, 286, 287, 288 y 291 de la “LVII” Legislatura del Estado de México, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 27 de abril de 2011; Tequixquiac, publicada mediante el Decreto Número 319 de la “LVII” Legislatura del Estado de México, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 10 de agosto de 2011; San José del Rincón, Naucalpan de Juárez y Tejupilco, publicadas mediante los Decretos Número 138, 139 y 140 de la “LVIII” Legislatura del Estado de México, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 1 de octubre de 2013; Chicoloapan, publicada mediante el Decreto Número 141 de la “LVIII” Legislatura del Estado de México, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 4 de octubre de 2013; Tianguistenco, publicada mediante el Decreto Número 144 de la “LVIII” Legislatura del Estado de México, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 8 de octubre de 2013; Temoaya, Soyaniquilpan de Juárez, Jiquipilco y Xonacatlán, publicadas mediante los Decretos Número 204, 205, 206 y 207 de la “LVIII” Legislatura del Estado de México, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 12 de marzo de 2014; Lerma, publicada mediante el Decreto Número 159 de la “LX” Legislatura del Estado de México, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 23 de julio de 2013; Ecatepec de Morelos, publicada mediante el Decreto Número 164 de la “LX” Legislatura del Estado de México, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 24 de julio de 2013; y Tecámac, publicada

11





“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

mediante el Decreto Número 283 de la “LXI” Legislatura del Estado de México, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 16 de agosto de 2021.

ARTICULO SEGUNDO. – Se reforman los artículos 4, fracción XVI, 14, 16, 102 en su fracción V, y 120 fracción II, y derogar el párrafo segundo del artículo 17, de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 4.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a XV. ...

XVI. Instancias Municipales: A las dependencias organismos de la administración pública municipal centralizada, responsables de ejecutar los programas de cultura física y deporte en su competencia territorial;

XVII. a XXVI. ...

12

Artículo 14.- Con el fin de impulsar, fomentar y desarrollar la cultura física y deporte, los municipios deberán contar de conformidad con sus ordenamientos, **con una Dirección de Cultura Física y Deporte o equivalente**, que coadyuve y colabore con el Instituto, estableciendo para esto, Sistemas Municipales en sus respectivos ámbitos de competencia.

...

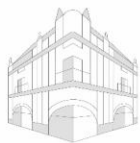
Artículo 16.- Las Direcciones de Cultura Física y Deporte de los ayuntamientos o equivalente, se regirán por los ordenamientos que expida el Ayuntamiento, previa consulta con el Consejo Municipal de Cultura Física y Deporte, sin contravenir lo dispuesto por la presente Ley y las demás disposiciones que de ella deriven, cumpliendo en todo momento, con cada una de las obligaciones que como integrantes del SIDEM les corresponde.

Artículo 17.- ...

Derogado.

***Artículo 102.-** ...





“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

I. a IV. ...

V. Coadyuvar con las instancias municipales de cultura física y deporte y, en su caso, con el sector social y privado en el desarrollo de los planes de la actividad deportiva escolar y universitaria, así como en los de construcción, mejora y sostenimiento de instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alto rendimiento.

Artículo 120.- ...

I. ...

II. Representantes de las instancias municipales.

III. a IV. ...

13

ARTÍCULO TERCERO. – Se reforma los artículos 100 y 123 Bis, en este ultimo se suprime el primer párrafo y se recorre el segundo al primero; se adicionan una fracción XI al artículo 87, y los artículos 96 septendecies y 96 octodecies; y se deroga el inciso b) del párrafo segundo del artículo 123, todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, quedando como sigue:

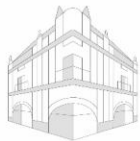
Artículo 87.- ...

I. a X. ...

XI. Dirección de Cultura Física y Deporte o equivalente;

Artículo 96 septendecies. – Los Ayuntamientos contarán con una Dirección de Cultura Física o Deporte o equivalente, la cual formará parte de la administración pública municipal centralizada, y tendrá como principales objetivos el promover la cultura física y el deporte, de forma inclusiva y con perspectiva de género, así como formular, desarrollar y evaluar programas que fomenten el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de la cultura física, de las actividades recreativas y del deporte.





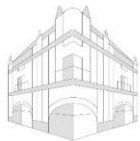
“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Son atribuciones de la Dirección de Cultura Física y Deporte las siguientes:

- I. Proponer, coordinar y ejecutar programas, políticas, normas y acciones, ligadas a la cultura física, la recreación y el deporte;**
- II. Planear, programar, difundir y realizar eventos deportivos y recreativos;**
- III. Crear escuelas populares de iniciación deportiva en pueblos, comunidades, barrios y colonias que conforman el municipio;**
- IV. Desarrollar programas de investigación que permitan documentar los beneficios fisiológicos y sociales de la práctica deportiva, a efecto de proponer lineamientos de intervención general en beneficio de la población;**
- V. Capacitar de forma continua al personal de la administración municipal en relación al deporte, cultura física y recreación;**
- VI. Crear el Sistema Municipal de Becas, Estímulos y Apoyos para deportistas distinguidos del Municipio;**
- VII. Crear torneos estudiantiles permanentes en los niveles preescolar primaria, secundaria y media superior;**
- VIII. Organizar clubes deportivos populares permanentes;**
- IX. Involucrar a los sectores público, social y privado en el deporte municipal;**
- X. Presentar públicamente los programas deportivos municipales, sus objetivos, metas, estrategias y resultados;**
- XI. Otorgar dirección técnica de calidad a representaciones municipales;**
- XII. Otorgar asesorías al deporte formativo y de recreación;**
- XIII. Promover el uso adecuado de instalaciones deportivas públicas y privadas;**
- XIV. Promover y desarrollar instalaciones deportivas municipales, garantizando la plena utilización de sus instalaciones deportivas, facilitando y permitiendo el acceso, uso y disfrute a las personas con discapacidad, mujeres y a los adultos mayores, facilitándoles el libre acceso y desarrollo, acorde a las necesidades de cada sector.**
- XV. Fomentar el desarrollo de una cultura social de reconocimiento al mérito deportivo;**
- XVI. Crear el Registro Municipal de Instalaciones Deportivas;**
- XVII. Crear el Registro Municipal de Deportistas, Deportes, Clubes, Ligas y Torneos Deportivos;**

14





“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

- XVIII. Crear el Registro Municipal de los actores y profesionales en materia de cultura física y deporte, como: Jueces, Árbitros, Entrenadores, Profesores de Educación Física, Médicos del Deporte, Psicólogos del Deporte y Escuelas del Deporte;**
- XIX. Brindar apoyo logístico a los eventos deportivos que se desarrollen en el municipio;**
- XX. Promover la participación de las mujeres en el deporte y la actividad física, así como crear e implementar protocolos para eliminar y erradicar la violencia hacia las mujeres en el deporte; y**
- XXI. Las demás que las leyes de la materia le señalen.**

Artículo 96 octodecies. – La Dirección de Cultura Física y Deporte o equivalente, de cada municipio, estará a cargo o de una persona titular, la cual, además de los requisitos establecidos en el artículo 32 de esta Ley, deberá contar, preferentemente, con título profesional en el área de educación física o disciplina afín y/o tener reconocimiento y experiencia en materia deportiva.

15

Artículo 100.- El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los municipios, **incluyendo una asignación no menor al 2% del total del presupuesto para la cultura física y el deporte.**

Artículo 123.- ...

...

a). ...

b). Derogado;

c). ...

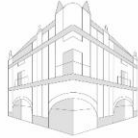
d). ...

Artículo 123 Bis.- Para acceder al cargo, la persona titular del Instituto Municipal de las Mujeres deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 96 Quindecies.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.





“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. El personal y el patrimonio de los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte cuyas leyes de creación y que los regulan han sido abrogadas, pasarán a formar parte de los Ayuntamientos respectivos, de acuerdo con la suficiencia presupuestal disponible por los mismos.

En todo caso, serán respetados los derechos de los servidores públicos al servicio de los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte a que se refiere este decreto.

Los pagos pendientes, créditos y recursos en trámite pasarán a formar parte del patrimonio de los Ayuntamientos, los cuales absorberán el cumplimiento de las observaciones y responsabilidades derivadas de las auditorías efectuadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, sin menoscabo de las responsabilidades atribuibles a los servidores públicos responsables.

16

TERCERO. Los Ayuntamientos contarán con un plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor de este Decreto para realizar las adecuaciones administrativas necesarias para suprimir los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte y establecer en su lugar una instancia municipal conforme a lo previsto en esta Ley.

CUARTO. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México deberá emitir lineamientos para la transición administrativa y operativa a las nuevas instancias municipales dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.

